Rawson, 17 de Octubre de 2016.

Y VISTOS:

Los rotulados **"U., N., O., T., T., O., s/ Homicidio" (Expediente número 100.202, folio 1, año 2016, letra U; Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, Carpeta número 8380).**

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 161 Daniela Alejandra Arcuri, Jueza de la Circunscripción con asiento en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, consignó (negritas y mayúsculas en el original) que "… por intermedio de la Oficina Judicial se ha cumplido el trámite de notificación de la Sentencia N° 2967/2016 dictada en fecha 16 de agosto de 2016 al Defensor Técnico del imputado, habiendo transcurrido el plazo de diez días hábiles más el plazo de gracia a los fines previstos en los artículos 374 y/o 378 CPP sin que medie impugnación alguna de las partes en el presente proceso y toda vez que como resultado del juicio se condenó a N., O., U. a la pena de diez años de prisión, accesorias legales y costas por habérselo encontrado responsable del delito de Homicidio en Ocasión de Robo (arts. 165 y 45

///

C.P.), corresponde DISPONER LA ELEVACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN CONSULTA AL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA PROVINCIAL emplazando a las partes a la constitución de domicilio ante el Superior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179.2 C.CH. y 377 CPP.”

Que, empero, si el imputado fue condenado a diez años de prisión, no ocurre el caso que autoriza la Consulta ante este Cuerpo (Constitución provincial, artículo 179 inciso 2; Código Procesal Penal, artículo 377).

Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que no procede la Consulta dispuesta a fojas 161 (Constitución provincial, artículo 179 inciso 2; Código Procesal Penal, artículo 377).

2°) PROTOCOLÍCESE, notifíquese y devuélvanse los autos del epígrafe al Tribunal interviniente.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi- Ante mi: María Fernanda Gregorio

///